

# Nuevas disposiciones para la venta, exhibición y consumo de productos de tabaco y vapeo\*



**Sabías que... a partir del 15 de enero de 2023 se fortalecen las medidas de protección a la salud en materia de tabaco y emisiones:**

Impide consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco, nicotina o vapeo en espacios de concurrencia colectiva como:

- Lugares de consumo o servicio de alimentos
- Mercados
- Plazas comerciales
- Terrazas
- Balcones
- Unidades de salud
- Escuelas públicas y privadas
- Hoteles
- Centros de espectáculos y entretenimiento
- Parques de diversiones
- Parques
- Deportivos
- Arenas
- Áreas de juegos
- Parques de desarrollo urbano
- Canchas
- Estadios
- Transporte
- Paraderos de transporte
- Lugares de culto religioso
- Pacios



Restringe realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco, a través de cualquier medio de comunicación y difusión ya sea sonora, visual y audiovisual, por ejemplo:



- Suprime exhibir los productos de tabaco a través de estantes, mostradores, exhibidores, entre otros, que permitan al consumidor observar directamente dichos productos y, en su caso, tomarlos directamente.
- Limita la posibilidad de colocar o almacenar productos de tabaco en recipientes cerrados o cajas que se encuentren encima o debajo del mostrador, en armarios o cajones cerrados que le permitan al consumidor observar indirectamente dichos productos.

- Televisión
- Radio
- Internet
- Streaming
- Web banner
- Redes sociales
- Correo electrónico
- Video juegos
- Plataformas o aplicaciones
- Periódicos
- Carteles
- Cartas
- Folletos
- Boletines
- Letreros
- Vallas publicitarias
- Cine
- Películas
- Teatro
- Espectáculos en vivo
- Vehículos individuales y colectivos
- Vehículos utilizados en competencias deportivas, así como el equipo de las personas
- Mesas, sillas, toldos, lonas o sombrillas de locales comerciales o recreativos
- Sorteos, rifas, concursos, descuentos, programas de lealtad y otros eventos donde intervenga el azar



## No está permitido:

- El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad.
- Comerciar, vender, distribuir o suministrar cigarrillos por unidad o en empaques, que contengan menos de catorce o más de veinticinco unidades, o tabaco picado en bolsas de menos de diez gramos.
- La circulación y comercialización de los equipos de vapeo, tales como Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarros electrónicos, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.

• En todos los accesos a los espacios 100% libres de humo de tabaco, emisiones y vapeo, será obligatorio colocar letreros que indiquen que está prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco, nicotina o vapeo, así como el número telefónico donde se puedan presentar quejas y denuncias.

• La comercialización de los productos de tabaco deberá realizarse a través de una lista textual y escrita de estos productos con sus precios, sin logotipos, sellos o marcas.



\*Ley General para el Control del Tabaco.

Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco.

Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

DECRETO por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.